

**Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas****Circular N° 52-2010**

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA, en uso de las atribuciones señaladas en los Numerales 1.4.1 y 3.1.3.1 de las Bases Reestructuradas del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas, comunica lo siguiente:

**SECCIÓN PRIMERA**

1. Se modifica el tercer párrafo del Numeral 1.1.2 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

*“En tal sentido, serán obligaciones del Concesionario el cumplimiento de los siguientes compromisos:*

*En la Primera Fase:*

- *Construcción de las obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca) denominadas Obras Nuevas de la Primera Fase;*
- *Refacción del aliviadero de la presa Condoroma que forma parte de las obras construidas en la primera etapa del Proyecto Majes-Siguas;*
- *En el Periodo de Operación, comprende la operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca) denominadas Obras Nuevas de la Primera Fase.*

*En la Segunda Fase:*

- *Construcción, de obras de la derivación Lluclla-Siguas; y de las obras de conducción, vasos reguladores y red de distribución a las Pampas de Siguas; denominadas, en su conjunto, Obras Nuevas de la Segunda Fase;*
- *En el Periodo de Operación, comprende la operación y mantenimiento de obras de la derivación Lluclla-Siguas; y de las obras de conducción, vasos reguladores y red de distribución a las Pampas de Siguas; denominadas, en su conjunto, Obras Nuevas de la Segunda Fase;*
- *Operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor construidas como parte de la primera etapa del proyecto con excepción de la bocatoma de Pitay y de la infraestructura menor de riego que está a cargo de las Juntas de Usuarios de las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas;*
- *Prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Siguas;*



- De ser el caso, prestación del servicio de suministro de agua para fines hidroenergéticos (uso no consuntivo del agua en las futuras CC.HH. del proyecto), considerando que este servicio estará subordinado al régimen de despacho de agua para fines de riego. La formalización de esta obligación está condicionada a la selección del inversionista eléctrico respectivo. La retribución por este servicio no formará parte de los ingresos del Concesionario, sino del Gobierno Regional de Arequipa a través del Proyecto Especial Majes – Siguas; y
- Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas para su distribución a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas, de acuerdo con el volumen anual, fuentes de captación y régimen de entrega determinados por la Autoridad Nacional del Agua.”

2. Se modifica el Numeral 1.6.3 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

Actividad	Fecha/Período
1.6.3 Respuestas a las consultas sobre las Bases	EI 09/08/2010

3. Se modifica el segundo y tercer párrafo del Numeral 2.0 del Anexo N° 9 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

**“En la Primera Fase:**

- Construcción de las obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca) denominadas Obras Nuevas de la Primera Fase;
- Refacción del aliviadero de la presa Condorama que forma parte de las obras construidas en la primera etapa del Proyecto Majes-Siguas;
- En el Periodo de Operación, comprende la operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca) denominadas Obras Nuevas de la Primera Fase.

**En la Segunda Fase:**

- Construcción, de obras de la derivación Lluclla-Siguas; y de las obras de conducción, vasos reguladores y red de distribución a las Pampas de Siguas; denominadas, en su conjunto, Obras Nuevas de la Segunda Fase;
- En el Periodo de Operación, comprende la operación y mantenimiento de obras de la derivación Lluclla-Siguas; y de las obras de conducción, vasos reguladores y red de distribución a las Pampas de Siguas; denominadas, en su conjunto, Obras Nuevas de la Segunda Fase;
- Operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor construidas como parte de la primera etapa del proyecto con excepción de la bocatoma de Pitay y de la infraestructura menor de riego que está a cargo de las Juntas de Usuarios de las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas;
- Prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Siguas;



- De ser el caso, prestación del servicio de suministro de agua para fines hidroenergéticos (uso no consuntivo del agua en las futuras CC.HH. del proyecto), considerando que este servicio estará subordinado al régimen de despacho de agua para fines de riego. La formalización de esta obligación está condicionada a la selección del inversionista eléctrico respectivo. La retribución por este servicio no formará parte de los ingresos del Concesionario, sino del Gobierno Regional de Arequipa a través del Proyecto Especial Majes – Siguar; y
  - Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguar para su distribución a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguar, de acuerdo con el volumen anual, fuentes de captación y régimen de entrega determinados por la Autoridad Nacional del Agua.”
4. Se modifica el tercer párrafo del Numeral 4.0 del Anexo N° 9 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

*“En relación con las nuevas obras, se han revisado y actualizado los parámetros hidrológicos con el fin de determinar el tamaño de las avenidas del río Apurímac para periodos de retorno de 2, 5, 10, 100, 500 y 1000 años. Para el diseño de las obras hidráulicas mayores el Postor deberá adoptar necesariamente un retorno de 1000 años.*

*Para los efectos del proceso constructivo de las Obras Nuevas, el Concesionario de acuerdo con su propia evaluación, determinará a su propio costo y riesgo, el periodo de retorno que adoptará para establecer las características de las obras provisionales que puedan ser afectadas por los caudales de los ríos. El Concesionario no podrá invocar fuerza mayor y en consecuencia, mantendrá indemne al Concedente, respecto a cualquier deterioro, pérdida o destrucción de dichas obras provisionales y sus equipamientos, que puedan ocurrir como consecuencia de un cálculo impreciso o errado del periodo de retorno determinado por el Concesionario, en tanto dicho periodo sea menor a 100 años.”*

5. Se modifica el Numeral 6.1.1 del Anexo N° 9 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

#### **“6.1.1 Presa Angostura**

*En el Estudio Definitivo existente, la presa es del tipo gravedad en concreto compactado con rodillo (CCR). Sin embargo, el Asesor Técnico ha realizado la evaluación de la factibilidad de otras tecnologías constructivas para la presa, de modo que el postor cuenta con referencias alternativas para la formulación de su Propuesta Técnica.*

*El Postor en general puede elegir el tipo de estructura que considere más conveniente para la construcción de la presa Angostura, siempre y cuando las soluciones que adopte garanticen las prestaciones hidráulicas, las condiciones de operatividad, las condiciones de seguridad y la vida útil previstas en los diseños originales de la presa. En tal contexto, se considerará como obligatorio los siguientes parámetros:*

#### **Presa:**

Cota de coronación	presa tipo CCR	:	4,217 m.s.n.m
Cota de coronación	presa tipo CFRD	:	4,219 m.s.n.m

**Nota:** Para otro tipo de presa se adoptará la cota de coronación que corresponda a sus características constructivas, previa aprobación del Supervisor.



**Aliviadero**

Máxima descarga	:	509.1 m <sup>3</sup> /s
Cota de coronación	:	4,214 m.s.n.m

**Embalse**

Cota de Nivel de Aguas Mínimo	:	4,174 m.s.n.m
-------------------------------	---	---------------

*Nota: La Cota de Nivel de Aguas Mínimo podrá ser precisada durante la elaboración del Expediente Técnico con la aprobación previa del Supervisor.*

*La presa estará situada en el emplazamiento descrito en los Estudios Existentes a unos 550 m aguas abajo de la confluencia de los ríos Hornillos y Apurímac.*

*La composición y el proceso constructivo del conjunto hidráulico de Angostura también comprende un sistema de desvío, atagufas y caminos de acceso, así como las soluciones de impermeabilización de la presa, galerías de drenaje, estructura de toma, estructura de descarga de fondo, descarga mínima ambiental, pozo de control, casa de maniobras en túnel de derivación, instrumentación, sistema eléctrico de operación y su comando central digitalizado, entre otros componentes descritos en los Estudios Existentes.*

*En este contexto, las especificaciones de obligatorio cumplimiento referidas a la Presa Angostura son las siguientes:*

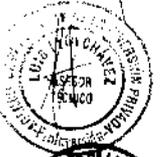
- a) *El diseño de la presa deberá considerar parámetros que garanticen su operatividad hidráulica, su seguridad estructural y su vida útil.*
- b) *Los parámetros constructivos de la presa, la capacidad del aliviadero y la cota del nivel mínimo del embalse, serán los mismos recomendados en los Estudios Existentes, según se trate de una presa tipo CCR o de una presa tipo CFRD.*
- c) *El diseño de la Bocatoma o toma de agua, deberá contar con capacidad máxima y de diseño, de acuerdo con los caudales establecidos en los Estudios Existentes, considerando las precisiones determinadas por el Asesor Técnico."*

6. Se modifica el Numeral 6.2.2 del Anexo N° 9 de las Bases Reestructuradas, conforme al siguiente texto:

**"6.2.2 Conducción y Distribución de Agua de Riego en las Pampas de Sigwas**

*Consiste en un sistema de conducción y distribución que comprende las siguientes especificaciones de obligatorio cumplimiento:*

- a) *El Canal Madre tendrá una capacidad de conducción de 23 m<sup>3</sup>/s con toma sobre la cota 1750 m.s.n.m. ubicada en el extremo más elevado de las Pampas de Sigwas. Su longitud aproximada es de 14.5 km más 3.0 km de botadero. El Postor elegirá características de diseño estructural acordes con las condiciones geotécnicas y de sismicidad de la zona, y acordes con las prestaciones solicitadas. Para dicho efecto, deberá evaluarse la adopción de las características hidráulicas y geométricas definidas por el Asesor Técnico, las mismas que corresponden a toda la longitud del Canal dividido en siete (7) tramos.*
- b) *Las tomas, vasos reguladores, canales laterales o ductos cerrados laterales a presión, todas ellas en número de siete (7), y tomas sublaterales que forman el sistema de distribución en las Pampas de Sigwas, en número de noventa y*



ocho (98), se diseñarán tomando como referencia los parámetros estructurales e hidráulicos propuestos por el Asesor Técnico. Dichos parámetros estructurales e hidráulicos, al igual que en todos los demás casos, deberán ser confirmados, precisados o complementados por el Postor antes de asumirlos en su Propuesta Técnica.

En caso de optar por ductos cerrados laterales para el sistema secundario de distribución, el Postor deberá detallar las condiciones hidráulicas de su operación, de modo que exista en cada toma o hidrante sublateral la presión suficiente para operar sistemas de riego tecnificado en los lotes de tierras, sin necesidad de requerirse vasos reguladores adicionales en cada lote.

Para el caso de los ductos cerrados laterales será permisible cualquier material, siempre y cuando éste soporte las condiciones de presurización requeridos, igualmente que su rugosidad no disminuya las exigencias operativas y de mantenimiento, así como que su vida útil no sea menor a 40 años.

En el caso de un sistema abierto de distribución, el mismo deberá estar concebido para suministrar agua a los vasos reguladores que los adquirentes de tierras construirán en la salida de cada toma sublateral, como inicio de su sistema presurizado para fines de riego tecnificado. Las inversiones después de la salida de dichas tomas sublaterales no serán de cargo del Concesionario. Esta solución técnica sólo es posible gracias al desnivel existente en las Pampas de Siguan y en los propios lotes de tierras en particular, lo cual hace innecesaria la presurización de los sistemas de riego tecnificado mediante el bombeo de agua.

Si el Concesionario, en su condición de Postor, propuso en su Propuesta Técnica una solución en base a canales para la red lateral de distribución, podrá optar durante la elaboración del Expediente Técnico N° 2, previa aprobación del Supervisor, por una solución en base a ductos cerrados para la referida red lateral, sin que ello conlleve el reconocimiento de ningún pago adicional a favor del Concesionario. Por el contrario, si el Concesionario en su Propuesta Técnica original propuso una solución en base a ductos cerrados, ésta no podrá ser modificada por una solución en base a canales.

El sistema de captación regulación y derivación, así como el sistema de conducción distribución de agua de riego a las Pampas de Siguan, contarán con dispositivos automatizados de control y medición, así como de un centro integrado de comando y despacho de agua.”



**SECCIÓN SEGUNDA**

El Comité cumple con absolver las consultas formuladas hasta el 2 de agosto de 2010, conforme a los siguientes términos:

**Consulta N° 1:**

*"Formulario 5 del Anexo 5*

*Las bases prevén la posibilidad de que el Constructor a ser acreditado puedan ser varias personas jurídicas. Asimismo, se dispone que el Formulario 5 del Anexo 5 deba ser suscrito de manera conjunta por el representante legal del Postor, así como de el Constructor.*

*Teniendo en cuenta que se pueden acreditar a varios constructores y que estos pueden tener domicilios distintos (domiciliados en distintos países), resulta poco práctico que el Formulario 5 del Anexo 5 sea suscrito por todos los constructores de manera conjunta. En ese sentido, solicitamos a ustedes se sirvan confirmar que se podrán presentar tantos Formulario 5 del Anexo 5 como constructores se acrediten y siempre que en cada uno de ellos se consigne la firma del representante legal del Postor"*

**Respuesta:**

Es posible la presentación de tantos Formularios 5 del Anexo 5 como Constructores se acrediten.

**Consulta N° 2:**

*"En el ítem 6.2.1 "Derivación Lluclla Siguas" del anexo 17, menciona que se captará las aguas de la descarga de la Central Hidroeléctrica de Lluclla, se solicita confirmar lo siguiente:*

- a. *La ubicación de la Bocatoma depende de dicha descarga o es independiente?*
- b. *Confirmar si se tiene ubicado el punto de descarga de la Central Hidroeléctrica de Lluclla, o quién y en qué momento se definirá?"*

**Respuesta:**

En relación a la consulta a): La ubicación de la Bocatoma Lluclla debe corresponder con el nivel de salida de la futura descarga de la Central Hidroeléctrica de Lluclla, independientemente de si se construye o no dicha central hidroeléctrica.

En relación a la consulta b): Referencialmente el punto de descarga de la futura Central Hidroeléctrica de Lluclla, ha sido señalado en el "Informe N° 2 – Ingeniería y Costos" del Asesor Técnico.

**Consulta N° 3:**

*"En el 1° párrafo del ítem 3.5 informe 2 rev. 02 del Asesor Técnico, referente a la presa de Angostura, se menciona lo siguiente:*

*"El plazo total de construcción del proyecto es de aproximadamente 48 meses, es decir unos 4 años a partir de la fecha de inicio de la movilización del contratista. Este plazo no incluye las tareas de investigaciones complementarias y desarrollo del diseño ejecutivo, tampoco el tiempo*



necesario para mejorar los accesos principales existentes a los diferentes sitios de obra: presa, ventana Andamayo, portal de salida del túnel Transandino”.....

Contrario a lo indicado en el ítem 3.1 de la cláusula 3 de la 8va. Versión del contrato, el mismo que hace referencia al Periodo inicial (1 año) y Periodo constructivo Principal (3 años) en el que se indica que los estudios se deben hacer en el mismo tiempo.

Por tanto, consideramos que para una obra de tal envergadura los tiempos son muy ajustados por lo que solicitamos se reconsidere para que los estudios correspondientes a ingeniería (Expedientes técnicos 1A, 1B y 2) se haga en 24 meses y no sólo hasta en 7 meses (210 días) tal como se menciona en el párrafo 2 de la cláusula 5.4.2 de la 8va. Versión del contrato. En tanto que la Etapa de Obra + estudios sea de 5 años y no 4 años, de manera de ejecutar trabajos paralelos en el último año de estudio, tal como se entiende que fue concebido por el Asesor Técnico.”

**Respuesta:**

Debe considerarse que los Estudios Existentes tienen carácter referencial, por lo que se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso y en el Octavo Proyecto de Contrato de Concesión.

**Consulta N° 4:**

“En el ítem 12 del anexo 17 de la 8va. Versión del contrato, menciona que:

.....“El Concesionario deberá realizar, antes del inicio de las actividades constructivas, los estudios definitivos y complementarios de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y la Gestión Ambiental señaladas en la Resolución Gerencial N° 021 -06 –INRENA – OGATEIRN, asimismo de la infraestructura de derivación, conducción y distribución para la irrigación de las Pampas de Sigvas y presentarlo para la aprobación de los organismos competentes a través del Concedente.”....

Sin embargo, según el ítem ii) del 8.1 del anexo 17 de la 8va. Versión del contrato, se menciona que algunos de los requisitos a cumplir por el concedente son:

- .....”
- puesta a disposición de terrenos y canteras involucrados en las obras;
  - obtención de las autorizaciones ambientales en relación con tales obras;
  - obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) en relación con tales terrenos y canteras; y
- .....”

Por tanto, para el caso de la presa Angostura y obras de derivación de la Fase I:

- a) Confirmar que el concedente ya cuenta o contará con tales requisitos de estudios y permisos en esta fase y que sólo falta los estudios de impacto ambiental y CIRA de la Fase II.”

**Respuesta:**

Sobre el particular, se deberá tener en cuenta las modificaciones a las Bases y al Anexo N° 9 – Términos de Referencia (que corresponde al Anexo 17 del Octavo Proyecto de Contrato de Concesión) comunicadas mediante Circular N° 50. En este contexto, la obtención de las autorizaciones ambientales y del CIRA por parte del Gobierno Regional de Arequipa, sólo alcanza a las obras descritas en los acápite i) y ii) del Numeral 8.1 del Anexo N° 9 (Expediente Técnico N° 1A, consolidado).



En consecuencia, corresponderá al Concesionario la obtención de las autorizaciones ambientales y del CIRA, para las obras consideradas en los Expedientes Técnicos N° 1B y N° 2.

**Consulta N° 5:**

*"En qué momento se debe de presentar el estudio de Impacto Ambiental y Estudios para la obtención del CIRA faltantes de la FASE II, más aún cuando la aprobación de tales depende de terceros."*

**Respuesta:**

La obtención de las autorizaciones ambientales y del CIRA, deberá producirse antes del inicio del Periodo Constructivo Principal. Sin embargo, en caso de retrasos por causas no imputables al Concesionario, será de aplicación lo establecido en la Cláusula 3.3 del Octavo Proyecto del Contrato de Concesión, considerando que la Versión Final de dicho contrato, incorporará el caso de retraso en la obtención de autorizaciones ambientales por causas no imputables al Concesionario.

**Consulta N° 6:**

*"En el ítem b) del 6.2.2 del anexo 17 de la 8va. Versión del contrato, menciona que se debe de confirmar y precisar o complementar los datos de las tomas, vasos reguladores, canales, etc. Se solicita confirmar que esta verificación sólo son por parámetros hidráulicos y estructurales y por no por la cantidad de tomas principales, vasos reguladores principales y demás."*

**Respuesta:**

Se confirma que el requerimiento de confirmación, precisión o complementación por parte del Postor, señalado en el ítem b) del Numeral 6.2.2. del Anexo N° 9 de las Bases (que corresponde al Anexo 17 del Octavo Proyecto de Contrato de Concesión), no compromete al número de las tomas principales, vasos reguladores principales, canales laterales o ductos cerrados laterales y tomas sublaterales, aludidos en el referido Numeral.

**Consulta N° 7:**

*"Confirmar el costo por el derecho de explotación de las canteras es por cuenta del Concedente."*

**Respuesta:**

El Concesionario correrá con los costos de explotación de las canteras, salvo los casos en que las canteras se encuentran en terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Arequipa.

**Consulta N° 8:**

*"Explicar el término "Recepción de control del proyecto" que hace referencia el ítem b) i) de la cláusula 3.1."*

**Respuesta:**

Esta consulta no corresponde a las Bases del Concurso.



**Consulta N° 9:**

*"En el tercer párrafo del ítem 3 del apéndice 2 del anexo 1 de la 8va. Versión del contrato, dice: .....*"La entrega al Concesionario de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura se efectivizará dentro de los doce (12) meses posteriores al inicio del Periodo Constructivo Principal".....**

*Confirmar que el término "entrega" implica que los costos incurridos por servidumbre serán por cuenta del concedente."*

**Respuesta:**

Esta consulta no corresponde a las Bases del Concurso.

**Consulta N° 10:**

*"En el segundo párrafo del ítem 2 del apéndice 1 del anexo 1 de la 8va. Versión del contrato, dice:*

*...." La fecha de inicio del periodo de transición será fijada por el Supervisor Especializado de Obras. Durante dicho el periodo, el Concesionario asistido por el Proyecto Especial Majes – Siguan, realizará las adecuaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de las Obras Existentes, las cuales indefectiblemente quedarán bajo su control y responsabilidad al inicio del Periodo de Operación. Al término del proceso, se suscribirá el acta de entrega de las Obras Existentes"....*

*Confirmar que:*

- a) *Explicar el término "adecuaciones".*
- b) *De existir reparaciones, cambios, modificaciones necesarias a las instalaciones existentes (túneles, canales, equipamiento electromecánico, etc.) estas serán asumidos por el concedente.*
- c) *De existir estudios de las condiciones actuales de las instalaciones existentes a ser entregados al concesionario, estas están disponibles?"*

**Respuesta:**

Esta consulta no corresponde a las Bases del Concurso.

**Consulta N° 11:**

*"Que posibilidades hay para que la parte correspondiente a los túneles sea considerada en la oferta a PRECIOS UNITARIOS"*

**Respuesta:**

Está modalidad no está prevista en el esquema de concesión.

**Consulta N° 12:**

*"Sobre las medidas de seguridad no se ha previsto en el presupuesto base la utilización de ambulancias y para médicos se va a hacer la modificación correspondiente en los gastos generales del presupuesto base"*



**Respuesta:**

El Monto Referencial de Inversión ha contemplado un rubro por imprevistos.

**Consulta N° 13:**

*"No se ha presupuestado trabajos de afrontamiento en la boca de los túneles las partidas que se necesiten hacer van hacer consideradas como adicional o el postor deberá incluirla en su oferta"*

**Respuesta:**

No se considerará adicionales, salvo los correspondientes a Eventos Geológicos.

**Consulta N° 14:**

*"En la elaboración del Precio Unitario de la excavación de los túneles se esta considerado un estimado de Instalaciones auxiliares consideramos que el estimado planteado en el expediente base es muy bajo y debe ser modificado ya que se debe de considerar, Línea Decauville completa Tubería de agua y aire así como bombeo, manga de ventilación, cable de alta tensión, transformadores, esta corrección va ha tener incidencia en el costo, como lo debe de tratar el postor"*

**Respuesta:**

Dichos elementos están contemplados de manera genérica en el presupuesto de obras.

**Consulta N° 15:**

*"Que caudal de agua de filtración se espera captar en la excavación de los túneles"*

**Respuesta:**

Remitirse a los Estudios Existentes.

**Consulta N° 16:**

*"El presupuesto ha estimado un metrado referencial para cada tipo de roca en el caso que estos metrados sean otros y modifiquen el presupuesto total de la excavación en los túneles que acción tomara la supervisión en este caso"*

**Respuesta:**

El caso está regulado en el Anexo N° 6 del Octavo Proyecto del Contrato de Concesión.



**Consulta N° 17:****"Item 1.2.14 Cofinanciamiento:**

Con relación a la respuesta de la Consulta N° 24, solicitamos que el Proyecto sea reestructurado de manera tal que el Concesionario pueda acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV. En caso que el Concesionario no pueda acogerse a dicho Régimen, corresponderá la aplicación del mecanismo de reequilibrio económico financiero del Contrato de Concesión."

**Respuesta:**

Se ratifica la respuesta a la Consulta N° 24 contenida en la Sección Segunda de la Circular N° 50-2010.

**Consulta N° 18:****"Item 1.2.39 Expediente Técnico N° 1A:**

En el Numeral 3 de la Sección Primera de la Circular N° 50-2010, no se ha incluido la definición de las denominadas "Obras Preliminares Parciales y Accesos", cuyo Expediente Técnico debe ser incluido con la Oferta. Reiteramos nuestra solicitud de incluirla."

**Respuesta:**

Remitirse a la modificación del acápite ii) del Numeral 8.1 del Anexo N° 9 de las Bases Reestructuradas, contenida en el numeral 12 de la Sección Primera de la Circular N° 50-2010.

**Consulta N° 19:****"Item 1.2.85 – Retribución Anual Máxima por Operación y Mantenimiento**

"Reiteramos nuestra solicitud de reconsiderar el monto máximo de RPMO de US\$ 4.8 millones, en la medida que resultará insuficiente para atender los gastos de Concesión, Operación y Mantenimiento, tanto para las obras de infraestructura mayor como de distribución a los usuarios.

En todo caso, sugerimos que se deje sin limitaciones para que las ofertas de los postores definan el monto adecuado."

**Respuesta:**

Estese a lo señalado en las Bases Reestructuradas.

**Consulta N° 20:****"Item 1.2.88 Retribución Anual por Recuperación de Inversiones – RPI**

Con relación al RPI solicitamos lo siguiente:

- (i) Determinar una fecha cierta para el inicio del pago del RPI.
- (ii) Reiteramos la necesidad de que los RPI deben estar sujetos a reajuste."

**Respuesta:**

En relación a la consulta (i): remitirse a la Cláusula 4.6 del Octavo Proyecto de Contrato de Concesión.

En relación a la consulta (ii): estese a lo señalado en las Bases.



**Consulta N° 21:****"Item 3.4 Limitación de Responsabilidades**

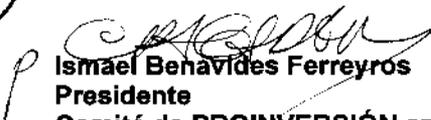
Los estudios existentes sobre el Proyecto constituyen referencia básica, que definen las características de las obras incluidas en el Proyecto y por ende las obligaciones del Concesionario. El decir que el Concedente no asume ninguna responsabilidad sobre el contenido de estos estudios existentes desestimaría las definiciones que de ellos se han establecido y con los cuales se ha definido el Proyecto. Por lo tanto solicitamos retirar esta cláusula o modificar su contenido."

**Respuesta:**

Estese a lo señalado en el Numeral 3.4 de las Bases Reestructuradas.

Lima, 9 agosto de 2010.





**Ismael Benavides Ferreyros**  
**Presidente**  
**Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de**  
**Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA**

